



30 ENE 2014

ENTRADA N.º ..... SALIDA N.º 900108

Vista la reclamación previa planteada por D. \_\_\_\_\_  
con domicilio en la \_\_\_\_\_ que tuvo entrada en el Registro de  
la Subdelegación de Gobierno en \_\_\_\_\_, y habiendo observado que no reúne los  
requisitos establecidos en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, para proceder al  
reconocimiento y abono de los servicios prestados anteriores a 1 de enero de  
1999, como profesora de religión católica en Centros Públicos Educativos de la  
provincia de \_\_\_\_\_, por carecer de la preceptiva justificación documental,

**SE ACUERDA:**

Conceder a la interesada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992,  
un plazo 10 días desde la recepción de esta comunicación, para la subsanación de  
aquella deficiencia, debiendo aportar, a tal fin, la documentación acreditativa de la  
antigüedad que solicita y que podrá consistir en cualquiera de los siguientes  
documentos **originales o compulsados**:

- a) Certificado del Director del Centro Educativo donde se prestaron los servicios con el visado de la Inspección Educativa Provincial
- b) Certificación de servicios previos expedida por el responsable de la Unidad de Personal de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma respectiva.
- c) Nombramientos de la Autoridad administrativa competente (Delegados o Directores Provinciales del Ministerio), por cursos escolares, junto con la previa propuesta de idoneidad de la Jerarquía eclesiástica para cada uno de los cursos impartidos.
- d) Reconocimientos judiciales

Asimismo, se le comunica que, en el supuesto de que no se reciba la requerida acreditación documental dentro del plazo mencionado, se le tendrá por desistido de su petición.

Madrid, 29 de enero de 2014  
EL SUBDIRECTOR GENERAL,

  
Jaime Rodríguez de Rivera y Sanz

D/ña. \_\_\_\_\_